



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00398 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	GERARDO RINCON PINZON	Auto Pone en Conocimiento	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00422 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS	JAIRO ERNESTO SUAREZ NAVAS	Auto de Tramite	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00422 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS	JAIRO ERNESTO SUAREZ NAVAS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00610 00	Realización de Garantia Real	BANCO DE BOGOTA	ANGELA MARIA RIOS DE SANCHEZ	Auto suspende proceso	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00755 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ANGEL JURADO AYALA	Auto de Tramite	16/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00010 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPCENTRAL	OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA	Auto ordena emplazamiento	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00108 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO	Auto resuelve solicitud remanentes	16/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DANNY RICHARD PABON LOPEZ	Auto que Aprueba Costas	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00246 00	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	ALVARO IVAN BONILLA GARNICA	Auto Pone en Conocimiento	16/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00246 00	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	ALVARO IVAN BONILLA GARNICA	Auto de Tramite	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00371 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	KARLA ROSAINE ZAMBRANO BAÑOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	16/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00477 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE IGNACIO MORA	Auto de Tramite	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00484 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA ESTEBAN CASTAÑEDA	Auto que Aprueba Costas	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00526 00	Verbal Sumario	JOSE ALFREDO ACEVEDO BURGOS	CONSTRUCCIONES OCA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2023 9:00 A.M.	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00580 00	Ejecutivo Singular	EDGAR MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA	MARIO DIAZ RAMIREZ	Auto que Aprueba Costas	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00590 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE AHORRO Y CREDITO - COOPHUMANA	HUMBERTO ARENALES FLOREZ	Auto resuelve corrección providencia	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00630 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	WILLIAM GIOVANNI TOSCANO GARCIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00641 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	BLANCA EMMA HERNANDEZ PINTO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00660 00	Ejecutivo Singular	LUZ MERY FONSECA NIÑO	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00686 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento	16/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00708 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RODRIGO DUARTE ARDILA	Auto Pone en Conocimiento	16/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00708 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RODRIGO DUARTE ARDILA	Auto de Tramite	16/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00720 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MIRO	NIDIA TATIANA GOMEZ DIAZ	Auto Ordena Oficiar	16/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **6 de marzo de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF 20)	\$12.650.341
TOTAL	\$12.650.341

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	Paola Andrea Esteban Castañeda
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00484-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f3ae8e47a18ffd1d6a371f37076123dfbe77c36da4468f00afd646a8622632**

Documento generado en 15/03/2023 06:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	José Alfredo Acevedo Burgos
Demandado	Construcciones OCA S.A.S
Asunto	Aplaza Audiencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00526-00

Por encontrarse ajustado a derecho, se despachará de manera favorable la petición (PDF No. 47-48) incoada por la apoderada de la entidad CONSTRUCCIONES OCA S.A.S, encaminada a aplazar la audiencia.

En consecuencia, se **ordena el aplazamiento** de la vista pública que estaba programada para el día 27 de marzo de 2023 y se fija como nueva fecha para adelantar la misma el **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes que la audiencia será virtual y que la misma se desarrollará a través del aplicativo tecnológico Life Size, por lo que se requiere a la secretaría del despacho para que envíe el respectivo enlace.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0b00d941c20a1fea1dfb980f9e2ad5ce39ff93e60aad3eca8284d2f4216f2d**

Documento generado en 16/03/2023 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **6 de marzo de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF 31)	\$5.000.000
TOTAL	\$5.000.000

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Edgard Mauricio Arciniegas Ochoa
Demandado	Mario Díaz Ramírez
Asunto	Aprueba liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00580-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0916fc05bbb4a9f2137b7e4d5a4ca23f70d425d347c13a131aa0122573673d8**

Documento generado en 15/03/2023 06:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA
Demandado	Humberto Arenales Flórez
Asunto	Corrige Proveído
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00590-00

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y advertido el error en el que se incurrió en la providencia¹, que ordena seguir adelante la ejecución, se procede en virtud del artículo 286 del C.G.P., a **CORREGIR** para indicar que la providencia data del día ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y no como quedó escrito.

En lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae93f0e0f2294bfa7d4da2ae46d50308282dc329f86cb1ccf804390d23059280**

Documento generado en 16/03/2023 02:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF No. 10, cuaderno principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda
Demandado	William Giovanni Toscano García
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-030-029-2022-00630-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00630** formulado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.**, en contra del demandado **WILLIAM GIOVANNI TOSCANO GARCÍA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Por auto de fecha **10 de noviembre de 2022** este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$6.016.894,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 001-0024-004098755 (folios 6-7 pdf 03 cuad ppal), de fecha de creación 6 de mayo de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **WILLIAM GIOVANNI TOSCANO GARCÍA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó por **AVISO** el 13 de febrero de 2023. Adviértase que, transcurrido el término legal, el accionado no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ**, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **10 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$601.689**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be39e8bb43fb3ccfe2ce1c0f63bca72a6fcc4bdd1fa2f39b43111cc02cb34de**

Documento generado en 15/03/2023 08:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – COOPENSIONADOS
Demandado	Blanca Emma Hernández Pinto
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00641-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00641** formulado por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS-**, en contra de la demandada **BLANCA EMMA HERNÁNDEZ PINTO**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Por auto de fecha **24 de noviembre de 2022** este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$7.881.248,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 30000029866 (folios 10-11, pdf 03, cuad ppal), de fecha de creación 12 de octubre de 2016.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

La demandada **BLANCA EMMA HERNÁNDEZ PINTO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se notificó de manera electrónica el 09 de febrero de 2023. Adviértase que, transcurrido el término legal, la accionada no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ**, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **24 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$788.124**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Gelber Ivan Baza Cardozo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdd2795b10683fc3afc8c4545e2353bdec75085c15f44dcaefe4b5ac0512cab**

Documento generado en 15/03/2023 08:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Mery Fonseca Niño
Demandado	Leidy Tatiana Estupiñán Mateus
Asunto	Auto Decreta Medida
Radicado	68001-40-03-029-2022-00660-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado **LA NOVILLADA FLORIDABLANCA DEL SUR** con matrícula No. 415686 de propiedad de la ejecutada **LEIDY TATIANA ESTUPIÑÁN MATEUS**, identificada con C.C. No. 1.098.610.613.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Cámara de Comercio correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d634837cbf30faab0c5778d345e2751dc231ffdde9803804c25b7a5d43b9f8d**

Documento generado en 15/03/2023 09:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Comercial Av Villas
Demandado	Carlos Humberto Velásquez Martínez
Asunto	Auto Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00686-00

Vista la respuesta remitida por la entidad **CLIPSALUD**¹, mediante la cual informan que el demandado **Carlos Humberto Velásquez Martínez**, ya no labora en dicha entidad, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cb49b0404ad3923e82df928d44bbd04a46a38f4b8d4168a0fcd97ee0b5407d**

Documento generado en 16/03/2023 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF No. 010, cuaderno de Medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIBANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA
Demandado	Rodrigo Duarte Ardila
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00708-00

Vista la respuesta remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga¹, mediante la cual proporcionan turno para notificación de documento sin inscribir, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b748d6186455ff63042439c51629ed3e261c1dfd96486f6c1e0f0768f5c300f0**

Documento generado en 16/03/2023 12:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF No. 006, cuaderno de Medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Torre Miro P.H.
Demandado	Nidia Tatiana Gómez Díaz
Asunto	Ordena Oficiar
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00720-00

Obra en el plenario contestación de Sanitas EPS¹ mediante la cual ponen de presente el cambio de entidad prestadora de salud de la demandada **Nidia Tatiana Gómez Díaz**, por consiguiente, se ordena **OFICIAR** a la EPS Suramericana con el fin de que proporcionen la información que reposa en sus bases de datos, relativa a la dirección física y electrónica de notificación de la ejecutada quien se identifica con el número de cedula 38462570.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d380d2c31aeaabb74e747b23e7c801e15ea4cc895821026e759f2332bcff719b**

Documento generado en 16/03/2023 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 017, Cuaderno principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	José Ignacio Mora
Asunto	Auto ordena incluir en estado y no da tramite a Liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00477-00

En atención a la constancia secretarial de fecha 16 de marzo de 2023, se advierte que, por error involuntario de la secretaría, el proveído de fecha 13 de febrero de 2023, por medio del cual se imparte aprobación a la liquidación de costas, no fue registrado en el sistema, razón por la cual se **ORDENA** de manera inmediata realizar el registro de la actuación antes mencionada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndole que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5a9bb80552c636991d0a536ce000867963b4ab274c01305a268b64bec964e3**

Documento generado en 16/03/2023 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA

2022-00477

Se deja en el sentido de indicar que, verificado el sistema Justicia XXI, así como la planilla de notificación por estados del día 14 de febrero de 2023 y que corresponde a los autos de fecha 13 de febrero de 2023, se echa de menos la anotación correspondiente al auto proferido dentro del radicado 2022-477, sin embargo, en el expediente digital, se observa el proveído del 13 de febrero de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas (PDF 17 Cdno Principal).

La presente constancia se expide a los dieciséis (16) día del mes de marzo de 2023.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 6 de febrero de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$9.042.974,00
Pago Notificación Personal Guía No. 1099706300975 (folio 1 pdf 11) Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017	\$6.000,00
TOTAL	\$9.048.974.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	José Ignacio Mora
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00477-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924da7b6119aec0b43c6ef25538063148118579e9519960f59aa6ab456106534**

Documento generado en 13/02/2023 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria
Demandante	Cesar Augusto Hernández Calderón
Demandado	Gerardo Rincón Pinzón
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2018-00398-00

Vista la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga¹, mediante la cual informan la devolución de un trámite, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1cfcfd6e19654ae4e5f5e12d569ca7d9d02be2d0ca7cf30ce6a68fd2ba110**

Documento generado en 15/03/2023 07:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 56.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado.
Demandado	Faustino Rojas Duarte y otros.
Asunto	Auto tiene en cuenta poder y reconoce personería
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00422-00

Se observa en el plenario el certificado de defunción¹ de la demandante **Graciela Duarte de Delgado**, así como el registro de matrimonio² del cónyuge sobreviviente **Pastor Julio Delgado Hernández** y registros civiles de los sucesores **Yolanda Delgado Duarte**³, **Jorge Enrique Delgado Duarte**⁴, **Julio Javier Delgado Duarte**⁵ y **Martha Delgado Duarte**⁶, así las cosas se procederá a reconocerles para efectos del presente trámite como sucesores procesales de la litigante fallecida conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, arrimado al trámite poder general⁷ otorgado por la totalidad de los sucesores procesales de la señora **Graciela Duarte de Delgado** a la señora **Yolanda Delgado Duarte**, téngasele como apoderada general de los señores **Pastor Julio Delgado Hernández**, **Jorge Enrique Delgado Duarte**, **Julio Javier Delgado Duarte**, y **Martha Delgado Duarte**, parte demandante dentro de la presente lid, en los términos y para los efectos dispuestos en el mandato conferido tal y como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, visto el poder⁸ arrimado por la apoderada general de la parte demandante **RECONOZCASE** a la abogada **Angiee Natalia Espinoza Flórez** con T.P No. 385.437 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el mandato conferido; Así las cosas entíendase terminado el mandato antes otorgado a la profesional del derecho **Leidy Carolina Gualdron Reyes** conforme lo prevé el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

¹Archivo PDF 127 Cuaderno Principal 2

²Archivo PDF 122 Cuaderno Principal 2

³Archivo PDF 123 Cuaderno Principal 2

⁴Archivo PDF 124 Cuaderno Principal 2

⁵Archivo PDF 125 Cuaderno Principal 2

⁶Archivo PDF 126 Cuaderno Principal 2

⁷Archivo PDF 116 Cuaderno Principal 2

⁸Archivo PDF 114 Cuaderno Principal 2

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46772ec047564583ff024c8860983309b90b4baeeb6b4561cb29990ce0efa38**

Documento generado en 16/03/2023 12:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado.
Demandado	Faustino Rojas Duarte y otros.
Asunto	Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00422-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que no se ha dado cumplimiento íntegro al auto adiado el 9 de noviembre de 2020, como quiera que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados Edgar Eduardo Cordero Silva y Jairo Fernando Fonseca, por ende, atendiendo lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2020 a los demandados **Edgar Eduardo Cordero Silva y Jairo Fernando Fonseca**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba191bb0e976ece3644060cdd58c28b5f35bf2ec44f9a004fdc66400388be03e**

Documento generado en 16/03/2023 12:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Pago Directo –Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Ángela María Ríos de Sánchez
Asunto	Suspende Proceso por Insolvencia
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00610-00

Examina el Despacho el memorial allegado vía correo electrónico el día 13 de marzo de 2023 proveniente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga en el que informa la admisión del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante a partir del 3 de marzo de 2023 a favor de la señora ANGELA MARIA RIOS DE SANCHEZ, en virtud de lo cual el despacho ordena **SUSPENDER** el presente proceso respecto de dicha ejecutada, ello conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P el cual dicta a su tenor literal:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso, de pago directo iniciado por Banco de Bogotá S.A. en contra de la señora Ángela María Ríos de Sánchez según lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d570e35cd5dd44a3c33777b3e61dcefd580479a8e259b786af7f6c51f1875**

Documento generado en 16/03/2023 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Jorge Luis Pérez Ayala y Ángel Jurado Ayala
Asunto	Agrega Recibos
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00755-00

Vistos los recibos aportados por el vocero de la parte demandante por concepto de gastos incurridos en la diligencia de secuestro¹, llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de los Santos, AGREGUENSE al expediente y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente esto es la elaboración de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54eba54e20a5ec33b31fdab17d7d7db93331ba8d276cadf18e02b859bf731209**

Documento generado en 16/03/2023 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 18, Cuaderno de Medidas Cautelares.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Coopcentral
Demandado	Oscar Fernando Moreno Rivera y otra
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00010-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la demandada **YAQUELINE RIVERA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de la **YAQUELINE RIVERA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f0d6469bb7e2eba9a80bc1f47879e446ccdc7a5420d7fb030e6b8441eb32e4**

Documento generado en 15/03/2023 06:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ruitoque S.A E.S.P.
Demandado	Hernán Andrés Valderrama Sarmiento
Asunto	Auto Decreta Medida
Radicado	68001-40-03-029-2022-00108-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta ofrecida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, que milita a PDF No. 48 C-2, a través del cual informa la nota devolutiva de la matrícula inmobiliaria No. 300-203077.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes, que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarguen, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 680014003007-2020-00156-01 que cursa en el **JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, contra el aquí demandado **HERNÁN ANDRÉS VALDERRAMA SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.647.806.

Líbrese los oficios correspondientes, advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma de **\$41.704.020**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f12d18d905842b9c4ea4efbb2c9897a9948b9ed84e3156dfb04d31590d62c9**

Documento generado en 15/03/2023 10:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **6 de marzo de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF36)	\$6.237.745
Certificación envío comunicación notificación personal (PDF 14)	\$16.700
TOTAL	\$6.254.445

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandado	Danny Richard Pabón López
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00215-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f0d160a238fb8fc7d18dd3f5769ab1d7f8edd426e35b16502423ef11dc1beb**

Documento generado en 15/03/2023 07:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de los profesionales "COASMEDAS"
Demandado	Álvaro Iván Bonilla Garnica
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00246-00

Vista la respuesta emitida por **G.G. Ingeniería S.A.S.**¹, mediante la cual informan que el demandado **Álvaro Iván Bonilla Garnica** no labora en la referida sociedad, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45665a729259ce0cbf352ac141e7493d76909a12dc60b5c706affc305ca81b1a**

Documento generado en 15/03/2023 06:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 25 Cuaderno Medidas



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de los profesionales "COASMEDAS"
Demandado	Álvaro Iván Bonilla Garnica
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00246-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Álvaro Iván Bonilla Garnica** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2313 de 2022 del C.G.P., se notificó a través de correo electrónico el día 6 de octubre de 2022 -*misiva entregada el 3 de octubre de 2022*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f81bfa340cc32e038bd7cfb7bdf99ce852a7bcc8eedbe1f5e2d9c22db3e37a**

Documento generado en 15/03/2023 07:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Karla Rosaine Zambrano Baños
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00371-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00371** formulado por la **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de la demandada **KARLA ROSAINE ZAMBRANO BAÑOS**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Por auto de fecha **15 de julio de 2022** este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$11.276.022.00 m/cte. por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré No. 002-0361-003865967 de fecha de creación 29 de enero de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

La demandada **KARLA ROSAINE ZAMBRANO BAÑOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se notificó de manera electrónica el 13 de febrero de 2023. Adviértase que, transcurrido el término legal, la accionada no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ**, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **15 de julio de 2020**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.127.602**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f30b6bb11b373f6aa93bfbebed30891a0dd60e29ab232266f343e4e6d9553c**

Documento generado en 15/03/2023 08:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIBANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA
Demandado	Rodrigo Duarte Ardila
Asunto	Ordena Registro de Proveído
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00708-00

En atención a la constancia secretarial de fecha 16 de marzo de 2023, se advierte que, por error involuntario de la secretaría, el proveído de fecha 24 de febrero de 2023, por medio del cual se dispuso tener notificado al demandado Rodrigo Duarte Ardila, no fue registrado en el sistema, razón por la cual se **ORDENA** de manera inmediata a la secretaría, realizar el registro de la actuación antes mencionada.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24532c602a697b76ac12be9d1800fecb93d8c45515c01ad8634fb50ae0140501**

Documento generado en 16/03/2023 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA

2022-00708

Se deja en el sentido de indicar que, verificado el sistema Justicia XXI, así como la planilla de notificación por estados del día 27 de febrero de 2023 y que corresponde a los autos de fecha 24 de febrero de 2023, se echa de menos la anotación correspondiente al auto proferido dentro del radicado 2022-708, sin embargo, en el expediente digital, se observa el proveído del 24 de febrero de 2023 por medio del cual se tuvo por notificado al demandado (PDF 29 Cdno Principal).

La presente constancia se expide a los dieciséis (16) día del mes de marzo de 2023.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA
Demandado	Rodrigo Duarte Ardila
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00708-00

Ténganse en cuenta que el demandado **RODRIGO DUARTE ARDILA**¹ en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 30 de enero de 2023 *-misiva entregada el 25/01/2023-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo pasivo hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91d90523b9f5bf454b7f41e70ec44bc2219893811632346dbdb3d35740d511d**

Documento generado en 23/02/2023 05:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 22-27 C-1.